



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	164
RADICADO:	05591-40-89-001-2021-00032-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Guillermo León Londoño Uribe
DEMANDADA:	Jhon Fredy Rubio Marín y Elizabeth Rodríguez Ardila
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por este despacho mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 y como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor GUILLERMO LEON LONDOÑO URIBE, con c.c. 8.240.778 y en contra de los señores JHON FREDY RUBIO MARÍN, c.c. 1.007.376.783 Y ELIZABETH RODRÍGUEZ ARDILA, c.c. 46.648.932 por las siguientes sumas de dinero:

1. **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de dinero a partir del 5 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'980.000)** por concepto de intereses de plazo, causados desde el día 4 de marzo de 2020, hasta el 4 de febrero de 2021.
3. Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados Jhon Fredy Rubio Marín y Elizabeth Rodríguez Ardila de conformidad con lo preceptuado en el

artículo 291 del referido código, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Decretar el embargo del inmueble, con matrícula inmobiliaria 018-91292 de propiedad de la demandada ELIZABETH RODRIGUEZ ARDILA. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que inscriba la medida de embargo y dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del CGP.

Indíquese en la comunicación que el demandante GUILLERMO LEON LONDOÑO URIBE se identifica con c.c. 8.240.778, y que la demandada ELIZABETH RODRIGUEZ ARDILA, se identifican con c.c. 46.648.932

Decretar el embargo del inmueble, con matrícula inmobiliaria 018-91307 de propiedad del demandado JHON FREDY RUBIO MARIN. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que inscriba la medida de embargo y dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del CGP.

Indíquese en la comunicación que el demandante GUILLERMO LEON LONDOÑO URIBE se identifica con c.c. 8.240.778, y que el demandado JHON FREDY RUBIO MARIN, se identifican con c.c. 1.007.376.783

Una vez se allegue la constancia de registro de la medida se procederá según lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

**CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PUERTO TRIUNFO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acacb173ec7979a87ec7c4b9c7e7975086137fc9de758c3104bff6c99fb7ee3d**
Documento generado en 03/05/2021 11:09:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**